

—3 Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992-1995, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

A este fin, se promoverá la colaboración de las entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras entidades u organizaciones que puedan contribuir a esta tarea.

—4 Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al trimestre.

4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los movimientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados a que se refiere la cláusula cuarta.

—5 Comisión Multilateral de Coordinación de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Coordinación, integrada por los directores generales competentes en materia de vivienda de las comunidades autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial tendrá la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de vivienda 1992-1995 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte o de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sexta

Revisión del Convenio

Sin perjuicio de los movimientos y modificaciones previstos en este Convenio, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar los términos y compromisos incluidos en aquél, cuando ello sea necesario por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas y dentro del ám-

bito configurado por el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y normativa de desarrollo.

Séptima

Denuncia del Convenio

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado el ministro de Obras Públicas y Transportes y el conseller de la Comunidad Autónoma.

JOSEP BORRELL I FONTELLES

Ministro de Obras Públicas y Transportes

JOAQUIM MOLINS I AMAT

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

(92.038.031)

DECRETO

55/1992, de 10 de febrero, por el que se atribuyen competencias al Departament de Política Territorial i Obres Públiques en la zona de servidumbre de protección de la Ley de costas.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, sujeta a autorización administrativa los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de julio de 1991 declara inconstitucionales varios preceptos de la Ley de costas y, en concreto, el artículo 26.1, en la medida que atribuía a la Administración del Estado la competencia para otorgar dichas autorizaciones.

De conformidad con la distribución de competencias que resulta del bloque de la constitucionalidad, es necesario precisar los órganos de la Generalitat de Catalunya a los que corresponde ejercer la potestad que autoriza los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección en el litoral de Catalunya, así como velar por su tutela, en los términos que establece la doctrina del Tribunal Constitucional.

Por tanto, a propuesta del conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Los usos permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, en la zona de servidumbre de protección correspondiente al litoral de Catalunya, están sujetos a autorización del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Artículo 2

Las solicitudes de autorización se presentarán en la Dirección General de Puertos y Costas por triplicado, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Proyecto básico de las obras o instalaciones.

b) Certificado urbanístico donde se especifique la fecha de aprobación del planeamiento

vigente, la clasificación del suelo, el estado de ejecución, los usos permitidos y, si es necesario, las licencias urbanísticas otorgadas.

c) Plano de deslinde correspondiente efectuado por el órgano competente de la Administración del Estado.

Artículo 3

3.1 El órgano que instruye el expediente podrá solicitar informe a la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de costas.

3.2 La resolución del expediente corresponde al director general de Puertos y Costas.

Artículo 4

4.1 Las infracciones a la Ley 22/1988, de 28 de julio, realizadas en la zona de servidumbre de protección serán sancionadas de acuerdo con las determinaciones de esta Ley.

4.2 La competencia para imponer las multas corresponde a los órganos siguientes:

a) Jefe del Servicio de Costas, hasta 1.000.000 de pesetas.

b) Director general de Puertos y Costas, hasta 25.000.000 de pesetas.

c) Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, hasta 100.000.000 de pesetas.

d) Gobierno de la Generalitat, más de 100.000.000 de pesetas.

4.3 Corresponde al órgano sancionador imponer la obligación de restitución de los bienes al estado anterior a la comisión de la infracción, así como valorar los daños a efectos de que los responsables abonen la indemnización correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones establecidas en este Decreto no se aplicarán para la autorización de vertidos desde tierra a mar, cuya otorgación corresponde al Departament de Medi Ambient en los plazos establecidos en la legislación específica.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Política Territorial i Obres Públiques para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de febrero de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

JOAQUIM MOLINS I AMAT

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

(92.050.014)

DECRETO

57/1992, de 17 de febrero de 1992, de regulación de la declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo y urbanización.

Los sistemas de financiación de la vivienda protegida utilizados tradicionalmente no reco-

gían las dificultades del proceso de creación de suelo urbanizado, que se manifiestan en los costes financieros que se producen en el intervalo entre la compra del suelo, su urbanización y el proceso propiamente edificatorio, con sus consecuencias sobre el coste de la vivienda.

Esta situación se ha hecho más notoria en los últimos años en Catalunya a causa del coste del dinero y ha provocado que la vivienda de protección oficial se haya construido únicamente sobre suelos ya urbanizados. Ello explica que las medidas de protección de la vivienda no hayan servido de instrumento de preparación de suelo ni hayan colaborado en un desarrollo urbano armonioso, a causa de la ausencia generalizada de oferta y a la falta de operatividad en el proceso de creación del suelo, aspectos que han incidido en el coste de la vivienda.

Mediante el nuevo sistema, que prevé la financiación de la actuación para viviendas desde su inicio, desde el momento de la compra del suelo será factible normalizar el precio y podrán acometerse nuevas actuaciones dentro de un programa financiero empresarial adaptado a las condiciones en que se ha de operar.

Estas medidas de financiación de la vivienda, unidas a la modificación de la normativa aplicable y a los valores de las viviendas acogidas a los distintos tipos de protección pública, pueden encajar más acertadamente dentro del marco económico en que se desarrollan las operaciones inmobiliarias y, en consecuencia, han de facilitar la oferta de viviendas a precio asequible, coadyuvando a la efectividad del derecho constitucional a la vivienda. Todo ello sin olvidar la tarea fundamental a desarrollar por los ayuntamientos en ejercicio de sus competencias de planificación y promoción de suelo, indispensable de cara a disponer de los elementos básicos que han de hacer posible una correcta aplicación de este Decreto.

De conformidad con el Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, el Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Departament de Política Territorial i Obres Públiques, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de promoción de suelo y urbanización, otorga a la Generalitat de Catalunya no sólo la posibilidad de selección de las actuaciones sino la de regular las condiciones que dentro de su territorio han de reunir a fin de alcanzar la declaración de actuación protegible.

En el ejercicio de estas competencias, se ha entendido que estas condiciones han de responder básicamente a dos criterios: la idoneidad de la actuación en la promoción de suelo y la ejecución de la urbanización. El objetivo es mejorar de manera tangible el desarrollo urbano de las ciudades desde un punto de vista global, una coherente distribución de los recursos económicos que se nos han adscrito y, en particular, el equilibrio territorial de Catalunya.

Obviamente, los recursos han de orientarse hacia los núcleos urbanos donde se plantea de manera más acuciente el problema de la vivienda, dando respuesta a los problemas de acceso a ésta a las familias de menores ingresos. Por ello, la mayoría de los recursos se destinan a las comarcas de la Región I, que absorben el 70% de la población de Catalunya. Todo ello se dis-

pone conjugando la iniciativa pública con la privada de tal manera que, partiendo de unos mínimos de actuación reservados para la primera, se pueda llegar a alcanzar una dimensión de oferta de viviendas que permita, junto con la dinámica normal del sector privado, dar una respuesta adecuada al problema existente.

En consecuencia, a propuesta del conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1 *Objeto*

1.1 El objeto de este Decreto es regular la declaración de las actuaciones protegibles en materia de suelo y urbanización por parte del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, a fin de permitir el acceso a la financiación calificada prevista en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

1.2 Este Decreto establece los criterios de selección de las propuestas de actuación y la distribución territorial en Catalunya de los recursos asignados, de conformidad con el Convenio establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalitat de Catalunya.

Artículo 2 *Actuaciones protegibles*

Podrán tener acceso a esta declaración las actuaciones promovidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, destinadas a la promoción de viviendas sujetas a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

Artículo 3 *Tanteo y retracto*

Los derechos del tanteo y retracto previstos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, deben constituirse para actuaciones a promover en el ámbito de Catalunya en favor del Instituto Catalán del Suelo que, si procede, podrá ceder estos derechos al ente público que los ayuntamientos propongan en el plazo de audiencia regulado en el artículo 12 de este Decreto.

Artículo 4 *Concurso*

El Departament de Política Territorial i Obres Públiques convocará anualmente un concurso público de actuaciones de suelo y urbanización para los promotores que deseen acogerse a esta financiación calificada, a fin de declarar la condición de actuación protegible.

Artículo 5 *Bases del concurso*

5.1 Las bases del concurso deberán establecer el número máximo de viviendas objeto de financiación calificada y su distribución territorial, de acuerdo con el Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalitat de Catalunya, y también el porcentaje de estas viviendas que deberán desarrollarse mediante actuaciones públicas de suelo y urbanización dentro del programa de actuación que, a tal efecto, elabore la Generalitat de Catalunya.

5.2 En el primer concurso anual, se admitirán las propuestas referidas tanto a las previsiones establecidas en el Convenio para el primer

año como a la totalidad del número de viviendas adscritas en Catalunya hasta el final del período de su vigencia. Los concursos sucesivos deberán seguir idéntico criterio en el supuesto de que no se haya agotado la cuota de promoción de viviendas prevista en los anteriores concursos, o por el incumplimiento de las condiciones o los plazos por los promotores de actuaciones declaradas previamente protegibles.

5.3 La prórroga del convenio o la ampliación de sus asignaciones deberán ser tenidas en cuenta en las bases de los sucesivos concursos anuales.

5.4 Las bases del concurso deberán respetar, en todo caso, las condiciones de las actuaciones protegibles previstas en el artículo 3 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

Artículo 6 *Requisitos urbanísticos*

6.1 Sólo podrán ser declaradas actuaciones protegibles en materia de suelo y/o urbanización aquellas que reúnan algunas de las siguientes condiciones urbanísticas:

a) Las que se desarrollen en sectores de suelo urbanizable declarados como de urbanización prioritaria o en proceso de declaración.

b) Las que se desarrollen en suelos urbanizables programados con el plan parcial aprobado.

c) Las que se desarrollen en suelos urbanos previstos en el planeamiento general como de reforma, siempre que su objeto sea la renovación de tejidos urbanos y edificatorios, o en planes especiales, poligonos o unidades de actuación, que se estén ejecutando por cualquiera de los sistemas de actuación.

6.2 En cualquiera de los casos establecidos en el anterior apartado, los terrenos deberán ser aptos, de acuerdo con el planeamiento vigente, para los usos previstos como de actuación protegible.

Artículo 7 *Requisitos de las solicitudes de declaración*

Las solicitudes que se presenten a concurso han de reunir los requisitos mínimos siguientes:

a) La documentación prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

b) Una memoria documentada sobre la situación urbanística del suelo donde se pretende llevar a cabo la actuación, con indicación detallada de las figuras de planeamiento y, si procede, del estado de su desarrollo en función del sistema de actuación y la explicitación del estado material de las obras de urbanización.

c) Las características de la actuación protegible que se pretende realizar, desglosada según los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

d) El compromiso de asumir las obligaciones establecidas para este tipo de actuaciones.

En todo caso deberá formalizarse, mediante la correspondiente declaración, el compromiso del promotor según el cual, en caso de obtener la financiación calificada, procederá a inscribir en el Registro de la propiedad los derechos de tanteo y retracto previstos en la normativa de aplicación, en favor del Instituto Catalán del Suelo o el ente público al que se cedieran, condicionados a la efectiva obtención de la financiación otorgada.

e) Una memoria de viabilidad técnica y financiera del proyecto, con expresión de los re-

cursos económico-financieros con que se cuenta para llevar a cabo la actuación.

Artículo 8

Publicidad del concurso

8.1 Las bases y los requisitos del concurso para la declaración de actuaciones protegibles deberán ser objeto de la máxima difusión entre los agentes inmobiliarios y urbanizadores y, además, deberán publicarse, como mínimo, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en uno de los diarios de máxima difusión.

8.2 Asimismo, se dará conocimiento a las asociaciones de promotores, constructores y a los agentes urbanizadores.

Artículo 9

Criterios de selección de propuestas

Al efectuar la selección de actuaciones, deberán tenerse en cuenta tanto los aspectos concretos de cada una de las propuestas como la distribución territorial del conjunto de propuestas presentadas. La distribución territorial deberá hacerse en función de las reservas mínimas previstas en el anexo de este Decreto, y de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 10 y 11.

Artículo 10

Criterios de selección referentes al contenido individualizado de las propuestas

10.1 Los criterios de selección a considerar globalmente, referentes a cada una de las propuestas presentadas, son los siguientes:

a) El grado de desarrollo de la actuación urbanística.

b) La incidencia de la actuación sobre el tejido urbano, el conjunto de la ciudad y los sectores adyacentes, y sus aportaciones a la mejora de la calidad de vida y a la ampliación de los espacios públicos.

c) Los niveles de ingresos de las familias a las que se pretende destinar las viviendas, en el marco de una política de integración social a efectuar mediante la suficiente diversificación de los tipos de usuarios de las viviendas.

d) La menor repercusión media del coste del suelo sobre los precios de las viviendas en relación con el criterio establecido en el apartado c).

e) La viabilidad en el cumplimiento de los plazos de edificación previstos en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

f) El mayor porcentaje de viviendas destinadas a alquiler.

10.2 Cuando las solicitudes de actuaciones protegibles para la adquisición del suelo y/o urbanización se refieran a sectores declarados como de urbanización prioritaria o en proceso de declaración, y estas solicitudes cumplan todos los requisitos establecidos con carácter general, tendrán prioridad en la concesión de la declaración.

10.3 Las actuaciones de reforma interior previstas en el artículo 6.c) tendrán igualmente prioridad en la concesión de la declaración en el supuesto de que, desarrollándose por expropiación de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, sus costes y plazos, incorporados al estudio técnico financiero, sean compatibles con los términos del convenio firmado.

Artículo 11

Criterios de selección territorial

Los criterios de selección territorial deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en relación con la distribución de recursos asignados por comarcas prevista en el anexo de este Decreto:

a) La situación de la actuación en el ámbito territorial de las comarcas de El Barcelonès, El Maresme, El Baix Llobregat, El Vallès Oriental y El Vallès Occidental.

b) La ubicación de la actuación en ciudades capitales de comarca, en municipios de más de 10.000 habitantes y en los de menor población situados en el ámbito de influencia de éstos, y en municipios de más de 3.000 habitantes, por este orden de preferencia, para las comarcas no enunciadas en el apartado a).

Artículo 12

Audiencia a los entes locales interesados

Antes de elaborar la propuesta de resolución del concurso se deberá dar audiencia, durante un plazo de 15 días, a los ayuntamientos y a los consejos comarcales donde se emplacen las posibles actuaciones, informándolos de las proposiciones presentadas y de las actuaciones públicas previstas en el programa de la Generalitat.

Artículo 13

Preferencia de actuaciones dentro de un mismo municipio

En el supuesto de coincidencia de diferentes propuestas de actuación en un mismo municipio, se actuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando las propuestas no sobrepasen la mitad de las viviendas reservadas como mínimo por el cuatrienio en el ámbito de la comarca, se admitirán todas ellas.

b) Cuando sobrepasen la mitad de las viviendas reservadas, se analizarán las más ventajosas, según el artículo 10, para el municipio preferente, de acuerdo con el artículo 11.b), y se procederá a seleccionar las restantes en otros municipios según el orden de preferencia territorial.

Artículo 14

Resolución del concurso

14.1 La resolución de declaración de actuación protegible deberá adoptarla el conseller de Política Territorial i Obres Públiques, a propuesta de una Comisión integrada por cinco miembros pertenecientes a la Dirección General de Urbanismo, el Instituto Catalán del Suelo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la Federación de Municipios de Catalunya y la Asociación Catalana de Municipios. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y se notificará a las corporaciones y promotores de las actuaciones.

14.2 En el acto de resolución del concurso, el conseller de Política Territorial i Obres Públiques, con el informe de la mencionada Comisión, adoptará el acuerdo de aprobación del Programa de actuación previsto en el artículo 5.1 de este Decreto.

Barcelona, 17 de febrero de 1992

JORDI PUJOL
President de la Generalitat

JOAQUIM MOLINS I AMAT
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

ANEXO

El número de viviendas por comarcas de las actuaciones protegibles susceptibles de acogerse a la financiación calificada es, como mínimo, el siguiente:

N = número de viviendas.

Comarcas	N
L'Alt Camp	90
L'Alt Empordà	310
L'Alt Penedès	310
L'Alt Urgell	110
L'Alta Ribagorça	30
L'Anoia	310
El Bages	530
El Baix Camp	440
El Baix Ebre	220
El Baix Empordà	280
El Baix Penedès	110
El Berguedà	160
La Cerdanya	35
La Conca de Barberà	80
El Garraf	440
Les Garrigues	70
La Garrotxa	90
El Gironès	310
El Montsià	175
La Noguera	110
Osona	350
El Pallars Jussà	45
El Pallars Sobirà	30
El Pla de l'Urgell	110
El Pla de l'Estany	45
El Priorat	30
La Ribera d'Ebre	30
El Ripollès	110
La Segarra	80
El Segrià	700
La Selva	400
El Solsonès	30
El Tarragonès	575
La Terra Alta	35
L'Urgell	110
La Vall d'Aran	30

En lo que se refiere al conjunto de comarcas integradas por las comarcas de El Barcelonès, El Baix Llobregat, El Maresme, El Vallès Oriental y El Vallès Occidental, el número de viviendas que se pueden acoger, como mínimo, a las actuaciones protegibles es de 17.944.

Si en el segundo concurso, en una comarca exterior al ámbito de las indicadas en el apartado anterior no se ha cubierto la totalidad del número de viviendas reservadas, el resto no utilizado podrá adscribirse, a fin de afrontar las demandas de otras comarcas, de acuerdo con las características de las solicitudes, la preferencia territorial de los municipios y el parecer municipal emitido en el trámite de audiencia.

Las reservas que después del concurso no hayan sido cubiertas por solicitudes o ampliaciones insuficientes del número inicial previsto por nuevos convenios serán objeto de ulteriores concursos de adjudicación.

Las solicitudes que no hayan podido ser inicialmente susceptibles de protección entrarán, automáticamente, en la consideración de los concursos sucesivos junto con las nuevas soli-

citades que se presenten, siempre y cuando el promotor mantenga la solicitud, y sin necesidad de aportar nueva documentación.

(92.056.058)

ORDEN

de 12 de febrero de 1992, de convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para el mantenimiento de oficinas de gestión y asesoramiento para la rehabilitación de viviendas.

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, prevé en su disposición adicional 10 el otorgamiento de subvenciones para la implantación y el mantenimiento de las oficinas de gestión y asesoramiento para la rehabilitación de viviendas.

En ejecución del Real Decreto citado, en fecha 21 de enero de 1992 se firmó el convenio bilateral de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalitat de Catalunya, en el que se cuantifican las actuaciones en materia de vivienda protegible durante 1992-1995 a cargo de cada organismo que interviene.

Entre las determinaciones que contiene se prevé la entrega de recursos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con carácter de subvenciones objetivas para la implantación y el mantenimiento de estas oficinas.

Por esta razón se considera conveniente publicar la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a las oficinas de rehabilitación para que puedan continuar su actividad.

Por todo ello,

ORDENO:

Artículo 1

1.1 Se hace pública la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a los consejos comarcales y a aquellos ayuntamientos de municipios que tengan declaradas áreas de rehabilitación integrada para el establecimiento de oficinas de gestión y asesoramiento para la rehabilitación de viviendas.

1.2 La finalidad de estas oficinas es prestar asesoramiento y soporte técnico a las actuaciones de rehabilitación; por ello deberán disponer de un técnico de grado medio con atribuciones profesionales idóneas para ejercer las tareas de gestión y asesoramiento propias de estas oficinas.

Artículo 2

2.1 Pueden optar a esta subvención todos los consejos comarcales de Catalunya y los ayuntamientos de los municipios en cuyo ámbito se hayan declarado áreas de rehabilitación integrada.

2.2 La cuantía de la subvención no podrá ser superior a 2,5 millones de pesetas.

Artículo 3

3.1 Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, calle de Balmes, 236-238, en sus servicios territoriales o por cualquiera de los sistemas establecidos por el Derecho admi-

nistrativo, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

3.2 Junto con las solicitudes deberán adjuntarse los documentos siguientes:

Importe de la subvención solicitada.

Certificación del acuerdo del órgano comarcal o municipal sobre el establecimiento de la oficina en el caso de nueva implantación.

Fotocopia del contrato suscrito con el técnico, que no podrá ser superior a un año.

Declaración expresa de no tener contraída deuda alguna bajo ningún concepto con la Generalitat de Catalunya, conforme al artículo 16 de la Ley 32/1991, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1992.

Artículo 4

En el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período establecido para la presentación de solicitudes, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda elevará propuesta de resolución al conseller de Política Territorial i Obres Públiques.

Artículo 5

La efectividad del pago de la subvención quedará condicionada a la entrega previa de los fondos correspondientes por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la Generalitat de Catalunya.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Excepcionalmente se podrán establecer convenios específicos de colaboración, previa solicitud de los municipios, con aquellos municipios que no tengan declarada área de rehabilitación integrada y las circunstancias así lo aconsejen.

—2 Para poder obtener la subvención deberán cumplirse los requisitos que señala el artículo 3.2.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de febrero de 1992

JOAQUIM MOLINS I AMAT
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques
(92.038.016)

ORDEN

de 12 de febrero de 1992, por la que se determinan las áreas geográficas homogéneas del territorio de Catalunya.

La determinación de áreas geográficas constituye uno de los elementos esenciales de la política de vivienda, dado que por esta determinación se tienen en cuenta los diversos factores que intervienen en el establecimiento del precio de la vivienda. Sin duda, un estímulo para la construcción de viviendas protegidas y a precio tasado es la aproximación de módulos a la evo-

lución real del incremento del coste, de la mano de obra y de los materiales.

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, por el que se crea el marco normativo estatal para el plan de vivienda para el cuatrienio 1992-1995, en su disposición adicional crea cuatro áreas geográficas en función del número de habitantes a las que serán de aplicación los módulos que se establezcan.

Las necesidades territoriales específicas de Catalunya aconsejan una delimitación de áreas geográficas diferente, a fin de conseguir mejor los objetivos de la política de vivienda.

Por todo ello,

ORDENO:

Se establecen las áreas geográficas siguientes en el territorio de Catalunya:

Área geográfica 1:

Todos los municipios de Catalunya de más de 10.000 habitantes, los municipios incluidos en las comarcas del Barcelonès, Baix Llobregat, Maresme, Vallès Occidental i Vallès Oriental, y las capitales de las comarcas de montaña.

Área geográfica 2:

El resto de municipios de Catalunya.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación, si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992.

Barcelona, 12 de febrero de 1992

JOAQUIM MOLINS I AMAT
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques
(92.042.120)

RESOLUCIÓN

de 23 de enero de 1992, por la que se hace público un acuerdo del Consejo Ejecutivo de 24 de diciembre de 1991 en materia de expropiación (Proyecto D-B-254.1).

Visto que el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya, en la sesión de 24 de diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de declarar urgente la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el Proyecto D-B-254.1 "Variante. Variante de Terrassa. Carretera N-150 de Barcelona a Terrassa, pk 16,000 al 19,400. Tramo: Terrassa",

HE RESUELTO:

Se hace público el acuerdo del Consejo Ejecutivo, adoptado el 24 de diciembre de 1991, sobre declaración como urgente, a efectos de la aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957, de la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el Proyecto D-B-254.1 "Variante. Variante de Terrassa. Carretera N-150 de Barcelona a Terrassa, pk 16,000 al 19,400.